

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18173** ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo núm. 404.898, interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1973 por las Entidades Mercantiles «La Lactaria Española, S. A.»; «La Lactaria Andaluza, S. A.»; «Central Lechera Ganadera, S. A.»; y «Central Lechera Vizcaína, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 404.898, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre las Entidades Mercantiles «La Lactaria Española, S. A.»; «La Lactaria Andaluza, S. A.»; «Central Lechera Ganadera, S. A.»; y «Central Lechera Vizcaína, S. A.», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1973, sobre sanción por supuesta adulteración de leche, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y ocho, promovido por el Procurador señor García Yuste, en nombre y representación de "Lactaria Española, Sociedad Anónima"; "Lactaria Andaluza, S. A."; "Central Lechera Ganadera, S. A."; y "Central Lechera Vizcaína, S. A.", contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Consejo de Ministros de uno de junio de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que las sanciones impuestas como resolución del expediente de sanción por disciplina de mercado impuestas a las Sociedades demandantes y objeto de este proceso se cifran en doce millones quinientas mil pesetas para "Lactaria Española, S. A."; tres millones setecientos cincuenta mil pesetas, a "Central Lechera Ganadera, S. A."; a "Central Lechera Vizcaína, S. A.", dos millones quinientas mil pesetas, y a "Lactaria Andaluza, Sociedad Anónima", un millón doscientas cincuenta mil pesetas, anulando en este sentido la resolución recurrida, por no ajustarse a derecho, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a reintegrar a las Sociedades actoras las cantidades abonadas o consignadas en cuanto excedan del importe de las multas aquí señaladas. Todo ello sin expresa condena sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**18174** CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de abril de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas y la exportación de nuevos tipos de camiones.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1976, páginas 13344 a 13346, se corrige en el sentido de que en el texto de la misma, y en su norma 2.ª, referente a los efectos contables, apartado A), donde dice: «44824 kilogramos de chapa de hierro o acero, simplemente laminada o acabada en frío...», debe decir: «448,24 kilogramos de chapa de hierro o acero, simplemente laminada o acabada en frío...».

Igualmente, en la misma norma y en su apartado B), párrafos 4) y 5), donde dice: «Camión "Ebro", con motor "Ebro", y camión "Ebro", con motor "Perkins 4236"», debe decir: «Camión "Ebro E-90", con motor "Ebro" y camión "Ebro E-90", con motor "Perkins 4236"».

**18175** RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes para obtener el título de Buzo de gran profundidad y Buceador de primera clase.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2055/1969, sobre actividades subacuáticas y de acuerdo con

la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos, Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

Primero.—El día 28 del próximo mes de agosto, en la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutica-Pesquera de Alicante, se celebrarán unos exámenes extraordinarios para la obtención del título de Buzo de gran profundidad y Buceador de primera clase.

Segundo.—Los exámenes serán escritos y se ajustarán al programa cuyo temario se incluye como anexo.

Tercero.—Las instancias, que deberán tener entrada antes del día 15 de agosto próximo, se dirigirán al Presidente del Tribunal de exámenes en la citada Escuela, y como derechos de examen se acompañarán 150 pesetas.

Cuarto.—Para concurrir a este examen será requisito indispensable estar en posesión del título profesional de actividades subacuáticas oportuno y del certificado de una especialidad subacuática profesional de las indicadas en la Orden ministerial de Comercio de fecha 29 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 193).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

### ANEXO

#### Programa

##### I. Consideraciones sobre el uso de los equipos autónomos y semiautónomos.

Elementos del equipo.—Manejo y mantenimiento del equipo. Técnicas del buceo con equipos autónomos y semiautónomos. Normas de seguridad.

##### II. Física y fisiología aplicada al buceo

Líquidos.—Gases.—Presión.—Diferentes clases de presión.—Principio de Arquímedes.—Leyes de los gases.—Mezclas.—Respiración.—Circulación.—Respiración artificial.

##### III. Teoría de la descompresión

Fundamentos.—Enfermedad de la descompresión.—Factores de seguridad.—Tablas de descompresión.

##### IV. Problemas del buceo

Problemas del descenso.—Problemas de la profundidad del buceo.—Problemas del ascenso.—Tablas de tratamiento.

##### V. Tecnología naval y maniobra

Nomenclatura de botes.—Anclas y rezones.—Cabos y cables. Nudos.—Guindolas.—Maniobra de botes.

**18176** RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se constituye la Comisión Consultiva para la Ordenación del Comercio Interior del Recorte del Papel.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 446/1976, de 5 de marzo, por el que se reorganizan determinados Servicios del Ministerio de Comercio, la Subdirección General de Comercio de Productos Industriales y de Servicios tendrá los cometidos a su nivel que en materia de Comercio de Productos Industriales y de Servicios correspondían a la Dirección General de Consumidores y de Productos Industriales y Servicios. Dichos cometidos figuran en el artículo 9.º del Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ampliado y desarrollado por la Orden de 7 de junio de 1974, el Decreto 2849/1975, de 7 de noviembre, y la Orden de 12 de enero de 1976. Concretamente el apartado 1 del mencionado artículo 9.º señala como primera función la dirección, coordinación y ejecución de las actuaciones encaminadas a conseguir una debida ordenación del comercio interior de productos industriales y de prestación de servicios.

El mercado de recorte de papel, materia prima básica para la fabricación de papeles empleados fundamentalmente en la industria del cartón ondulado, sufre bruscas oscilaciones en su precio, como consecuencia de la falta de ordenación en su comercio interior, resultando perjudicados los consumidores de dicha materia prima.

En su virtud y en uso de las facultades anteriormente mencionadas, esta Dirección General, de acuerdo con la Organización Sindical, ha dispuesto: